



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0720 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0757-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1071-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0202-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de abril del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2179-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1071-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1071-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de enero del 2017, por lo que se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Entidad del Gobierno Regional, quien emitió la Resolución en última instancia a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1071-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de enero del 2017, por lo que se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Entidad del Gobierno Regional, quien emitió la Resolución en última instancia a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0202-2016 de fecha 08 de abril del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 2179-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, en todo lo que respecta al actor. **2. ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS concordante con el artículo 44 del acotado Decreto Supremo el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica debe cumplir con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde que se genero su derecho y hasta su vigencia y/o hasta noviembre del 2012, lo que haya ocurrido primero, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0202-2016 de fecha 09 de abril del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 2179-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2179-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde que se genere su derecho y hasta su vigencia y/o hasta noviembre del 2012, lo que haya ocurrido primero, con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL